



DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
DOCUMENTO OBSOLETO
Sistema de Gestión en la Calle

N.A.

RESOLUCION NUMERO 3465 de 19

27 MAYO 1998

Por la cual se registra la inscripción de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** y de unos vehículos vinculados a dicha empresa, para realizar operaciones de transporte internacional de pasajeros por carretera y se expide permiso de exportación temporal a unos vehículos.

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR DE LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 literal b) del Decreto 1725 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que mediante oficio No. TI-424-009950 de Mayo 12 de 1998, radicado bajo el No. 039233 de Mayo 14 de 1998, la Subdirectora de Transporte Internacional del Ministerio de Transporte, adjuntó los documentos correspondientes al Permiso Originario de Prestación de Servicios POPS-CO-004-92 expedido a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**, con el fin de que se registre la inscripción de dicha empresa de unos vehículos vinculados a la misma ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para realizar Operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

Que la documentación que anexa y la información que relaciona la Subdirección de Transporte Internacional del Ministerio de Transporte es la siguiente:

- 1). Fotocopia autenticada del Permiso Originario de Prestación de Servicios No. POPS-CO-004-92, con sus Anexos I (Relación de Vehículos Habilitados) y II (Tráficicos a Operar) expedido por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 137 de Enero 16 de 1998, con vigencia hasta el 23 de Diciembre del año 2002.
- 2). Informa que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.**, fue inscrita mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto de Barranquilla el 11 de Agosto de 1992, e inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 1991 bajo el No. 13.222.

Página 2. Continuación de la Resolución "Por la cual se registra la inscripción de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y de unos vehículos vinculados a dicha empresa, para realizar operaciones de transporte internacional de pasajeros por carretera y se expide permiso de exportación temporal a unos vehículos".

- 3). Informa que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** tiene su domicilio en la Carrera 35 No.44-63 de Barranquilla - Atlántico. El Representante Legal es la señora **LILIA STELLA GUARIN GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.421.364, con domicilio en la Carrera 35 No.44-63 de la ciudad de Barranquilla.
- 4). Anexa manifestación expresa de la Representante Legal en Colombia, señora **LILIA STELLA GUARIN GARCIA**, identificada con la cédula No.22.421.364 de Barranquilla, indicando que los vehículos registrados por la Subdirección de Servicio al Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se constituyen de pleno derecho, con el solo hecho de su registro, como garantía exigible para responder por los tributos aduaneros, causados por la importación, así como por los impuestos y sanciones pecuniarias eventualmente aplicables, sobre las mercancías transportadas bajo el régimen de tránsito aduanero internacional y sobre las unidades de transporte que en régimen de admisión temporal realicen dicho transporte.

Que el artículo 73 de la Decisión 398 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, establece: "El transporte internacional se efectuará en vehículos habilitados (ómnibus o autobús), los que deberán registrarse ante los organismos nacionales competentes de transporte y aduana de los países miembros por cuyo territorio vayan a transitar o prestar el servicio".

Que a su vez el artículo 120 de la Decisión citada prescribe: "Los Países Miembros permitirán la salida y el ingreso temporal, en su territorio, de los vehículos habilitados y registrados con suspensión del pago de los gravámenes e impuestos a la exportación o importación, cuando tales vehículos se encuentren realizando transporte internacional, o circulen por él como consecuencia de éste.

Lo establecido en el párrafo anterior comprende también a los equipos necesarios a ser utilizados en los vehículos habilitados y los bienes de uso y consumo para los pasajeros, que se porten y que consten en una relación elaborada por el transportista, así como el tanque auxiliar de combustible que forme parte de la estructura del ómnibus o autobús, siempre que no altere su diseño original".

Que el artículo 10 de la Decisión 398 determina que: "El transporte internacional será prestado por las rutas y de acuerdo con las frecuencias e itinerarios concertados entre los organismos nacionales competentes y asignados por estos".

Que el artículo 123 de la Decisión 398 determina que: "Los vehículos habilitados se constituyen de pleno derecho por el solo hecho de su registro, como garantía exigible para responder ante la aduana por el pago de los gravámenes a la exportación e importación, impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente exigibles o aplicables sobre los vehículos y equipos que ingresen temporalmente en una operación de transporte".

Página 3. Continuación de la Resolución "Por la cual se registra la inscripción de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y de unos vehículos vinculados a dicha empresa, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por carretera y se expide permiso de exportación temporal a unos vehículos"

En mérito de lo expuesto, Considerando que se ha dado cumplimiento con lo establecido en las Decisiones 398 y 359 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y Decreto 1725 de 1997, el Subdirector de Servicio al Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. -

Registrar la Inscripción de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. con POPS-CO-004-92, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera conforme lo establece las Decisiones 398 y 359 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO. -

Registrar la Inscripción de doce (12) vehículos de matrícula colombiana vinculados a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., para prestar el servicio de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y expedirles permiso de exportación temporal hasta el 23 de Diciembre del año 2002, cuyas características son las que se señalan a continuación:

MATRICULA COLOMBIANA:

No.	PLACA	MARCA	AÑO	SERIE O CHASIS	EJES	TIPO VEHIC.	NUMERO ASIENTOS	CERT. HABL.	VENCIM. CERT. HABL.
001	SBK-053	CHEVROL	1994	PHD-87002	2	BUS	38	015	2002-12-23
002	SBK-166	CHEVROL	1995	PH-94375506	2	BUS	38	019	2002-12-23
003	SBK-209	CHEVROL	1995	PH-94376101	2	BUS	38	020	2002-12-23
004	SBV-031	CHEVROL	1994	PH-94375401	2	BUS	38	021	2002-12-23
005	SBK-175	CHEVROL	1994	PHD-87204	2	BUS	38	022	2002-12-23
006	SBK-256	CHEVROL	1995	PH-94375901	2	BUS	38	030	2002-12-23
007	SBK-258	CHEVROL	1996	PH-94377201	2	BUS	38	024	2002-12-23
008	SBK-167	CHEVROL	1994	PH-94375601	2	BUS	38	025	2002-12-23
009	SBV-150	CHEVROL	1996	PH-94377106	2	BUS	38	026	2002-12-23
010	SBK-275	CHEVROL	1996	PH-94377301	2	BUS	38	027	2002-12-23
011	SBK-278	CHEVROL	1996	RP-11800120	2	BUS	36	028	2002-12-23
012	SBK-257	CHEVROL	1995	RP-11800063	2	BUS	36	032	2002-12-23

Página 4 Continuación de la Resolución "Por la cual se registra la inscripción de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y de unos vehículos vinculados a dicha empresa, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por carretera y se expide permiso de exportación temporal a unos vehículos"

ARTICULO TERCERO.- La empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y los vehículos autorizados y relacionados en el Artículo Segundo de la presente Resolución podrán utilizar en Colombia, Venezuela y Ecuador los siguientes cruces fronterizos:

- a) PARAGUACHON, en el Departamento de la Guajira.
- b) PUENTE INTERNACIONAL GENERAL SANTANDER y PUENTE INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR, en el Departamento de Norte de Santander.
- c) RUNICHACA, en el Departamento de Nariño

ARTICULO CUARTO.- Las rutas autorizadas son las detalladas a continuación:

- a) Barranquilla - Caracas y viceversa.
- b) Cartagena - Caracas y viceversa.

ARTICULO QUINTO.- Las frecuencias establecidas para cada Ruta Origen / Destino son las detalladas a continuación:

- a) Barranquilla - Caracas y viceversa. Cuatro (4) despachos semanales.
- b) Cartagena - Caracas y viceversa. Cuatro (4) despachos semanales.

ARTICULO SEXTO.- Los itinerarios establecidos para las rutas autorizadas son las detalladas a continuación:

- a) Barranquilla - Santa Marta - Maicao - Maracaibo - Barquisimeto - Valencia - Caracas.
- b) Cartagena - Barranquilla - Santa Marta - Maicao - Maracaibo - Barquisimeto - Valencia - Caracas.

ARTICULO SEPTIMO.- Los vehículos relacionados en el Artículo Segundo de esta Resolución, pueden entrar al territorio colombiano por un plazo máximo de 30 días calendario en cada importación temporal, prorrogables por la Aduana previa solicitud fundamentada.

ARTICULO OCTAVO.- Los vehículos importados temporalmente deberán salir del país en las mismas condiciones en que entraron, salvo el deterioro normal debido al uso.

Página No. 5. Continuación de la Resolución "Por la cual se registra la inscripción de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y de unos vehículos vinculados a dicha empresa, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por carretera y se expide permiso de exportación temporal a unos vehículos"

ARTICULO NOVENO. - Cada operación de Transporte Internacional de Pasajeros por carretera que se realice con los vehículos autorizados por ésta Resolución, deberá cumplir las formalidades legales exigidas por las Decisiones 398 y 359 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas pertinentes que se encuentren vigentes al momento de la operación.

ARTICULO DECIMO. - Aceptar de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Decisión 398 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los vehículos registrados en la presente Resolución, los cuales se constituirán con el solo hecho de su registro, de pleno derecho como garantía exigible y responderán por el pago de los gravámenes a la exportación e importación, impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente exigibles o aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese la presente providencia al Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., señora LILIA STELLA GUARIN GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.421.364, con domicilio en la Carrera 35 No. 44-63 de la ciudad de Barranquilla, conforme a lo previsto en los artículos 98 y siguientes del Decreto 1909 de 1992, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Servicio al Comercio Exterior y el de Apelación ante el Director de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

En firme esta providencia, remítase copia a las Administraciones de Aduanas de Cúcuta, Maicao e Ipiales, así mismo a la Subdirección de Transporte Internacional del Ministerio de Transporte, por intermedio del Grupo de Notificaciones de la División de Servicios Generales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los

27 MAYO 1998

JUAN SILVA FACUNDO

SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR

Revisó: **LUIS FERNANDO JARANILLO DUQUE**

Revisó: **JOSE LUIS PARRA NEJIA**

Proyectó: **MARIA LUCIA MENDOZA GARCIA** 18-V-98

Dirección Notificaciones: Carrera 35 No. 44-63 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Representante Legal: **LILIA STELLA GUARIN GARCIA.**